

**TEXTO ORDENADO DEL  
ESTATUTO  
DE LA**

**ASOCIACION ARGENTINA DEL  
HORMIGON ELABORADO**

La presente edición está integrada por: el Estatuto original y las sucesivas modificaciones, aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias hasta el año 2015.

---

TITULO I

**DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO**

**Artículo 1°** - Con la denominación de ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO se constituye una asociación civil con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.

**Artículo 2°** - Son sus propósitos:

- a) Promover y estimular la utilización del hormigón elaborado.
- b) Mejorar la calidad del hormigón en general, elaborado o adoptando especificaciones corrientes para la ejecución del hormigón, tanto en lo referente a los componentes, instalaciones de preparación, transporte, como así también toda otra manera de contribuir al progreso de la industria del hormigón elaborado.
- c) Crear, sostener o estimular todo laboratorio o establecimiento de investigación dedicado a la industria del hormigón en general y del hormigón elaborado en particular.
- d) Promover, difundir y hacer progresar los intereses colectivos de la Asociación mediante la utilización de los medios de comunicación pública.

- e) Organizar seminarios, conferencias y reuniones de información, para sus miembros e interesados en general, editar publicaciones, difundir enseñanzas y avisos de interés general o particular.
- f) Establecer contratos y/o acuerdos con personas, sociedades, laboratorios, establecimientos de investigación y entidades similares, tanto en el país como en el extranjero, que fueran útiles a la Asociación, a la industria del hormigón elaborado o a ramas de ésta.
- g) Representar a la industria del hormigón elaborado actuando en su nombre ante autoridades oficiales, reparticiones públicas o privadas, cuya competencia interese a los fines de la industria del hormigón elaborado.

TITULO II

**CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES**

**Artículo 3°** - La Asociación carecerá de fines de lucro.

**Artículo 4°** - La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá, en consecuencia, operar con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias oficiales y privadas.

**Artículo 5°** - El patrimonio se compone de los bienes que adquiera por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Las cuotas que abonen los miembros.
- b) Las rentas de sus bienes.
- c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones
- d) Todo ingreso lícito.

TITULO III

**MIEMBROS, CONDICIONES DE ADMISION, OBLIGACIONES Y  
DERECHOS**

**Artículo 6°** - Se establecen las siguientes categorías de miembros:

- a) **ACTIVOS:** Las empresas dedicadas a la producción de hormigón elaborado para su venta a terceros y que desarrollen

esta actividad en forma continuada, atendiendo a la fabricación, despacho, transporte y entrega de hormigón elaborado, mediante la utilización de tipos de equipos aceptados por la Asociación y de acuerdo a los requisitos técnicos establecidos por la Comisión de Tecnología del Hormigón Elaborado y aprobados por el Consejo Directivo Nacional, los que podrán ser modificados a consideración de la Comisión por el avance tecnológico y normativo de la actividad con la posterior aprobación del Consejo. También podrán seguir perteneciendo a esta categoría de Miembros Activos aquellas empresas que integradas a la Asociación, circunstancialmente dejen de vender a terceros en forma continuada por razones coyunturales, por un plazo máximo de dos años y que, a juicio del Consejo Directivo, justifiquen esta instancia.

b) **ACTIVOS CERTIFICADOS:** las empresas que cumpliendo los requisitos de la categoría a) tuvieran en al menos una de sus plantas productoras, un certificado de sistema de gestión ISO.

c) **ASPIRANTES.** Aquellas empresas que no lleguen a cumplir con alguno de los requisitos expresados en el inciso a) y que a consideración del Consejo Directivo justifique su integración a la Institución.

d) **AUSPICIANTES:** Las empresas dedicadas a la tecnología del hormigón elaborado; los proveedores de insumos del hormigón elaborado, equipos, máquinas e instrumentales y Cámaras e Institutos que representen o promuevan sus respectivas actividades.

e) **ADHERENTES:** Las entidades o personas directamente interesadas en los fines de la Asociación; las personas con reconocidos conocimientos profesionales en la tecnología del hormigón; las entidades públicas y/o privadas interesadas en los fines de la Asociación; profesionales de la Ingeniería o Arquitectura y los estudiantes matriculados en la enseñanza de la Ingeniería o Arquitectura o en Institutos de reconocida solvencia profesional; todos ellos a juicio del Consejo Directivo.

f) **HONORARIOS:** Las personas o entidades que, perteneciendo o no a la Asociación, se destaquen por sus méritos excepcionales en el progreso y desarrollo de la tecnología del hormigón elaborado o las que hubieren prestado significativos servicios a la Asociación. Son designados por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo.

g) **CORRESPONDIENTES:** Las personas o entidades radicadas en el extranjero, que se hubiesen destacado por sus aportes a la tecnología del hormigón elaborado. Son designados por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo.

h) **PRESIDENTES HONORARIOS:** Las personas que hayan sido Presidentes de la Asociación y que, ya no perteneciendo a la Asociación, se hayan destacado por las tareas desarrolladas como presidentes de la entidad. Son designados por la Asamblea a propuesta del Consejo Directivo.

i) **MEDIA PARTNER:** Las personas, entidades o empresas dedicadas a la difusión de información, sean públicos o privados, en cualquier soporte relacionados con nuestra actividad y que puedan colaborar con la difusión de nuestras actividades y objetivos.

**Artículo 7º** - Los Miembros Activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- b) Cumplir las demás obligaciones que imponga este Estatuto, reglamento y las resoluciones de Asamblea y de Consejo Directivo.
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas y ser elegidos para integrar los órganos sociales cuando tengan una antigüedad mínima de tres años.
- d) Gozar los beneficios que otorga la Asociación.

**Artículo 8º** - Los Miembros Auspiciantes tienen los mismos derechos y obligaciones que los Activos, salvo las limitaciones que fija este

Estatuto. Podrán participar con voz en las reuniones del Consejo Directivo Nacional. Podrán ser elegidos para integrar como Vocales **Titulares**, **Vocales Suplentes** del Consejo Directivo o como Revisores de Cuentas, cuando tengan una antigüedad mínima de tres años.

**Artículo 9º** - Los Miembros Adherentes, Honorarios, Correspondientes y Presidentes Honorarios podrán participar con voz, pero sin voto en las Asambleas. No serán elegibles para integrar los órganos sociales. Tendrán los demás derechos y obligaciones que este Estatuto confiere a sus miembros.

**Artículo 10º** - Las cuotas sociales serán fijadas por la Asamblea. Con suficiente justificativo, podrán ser actualizadas por el Consejo Directivo con cargo a dar cuenta a la próxima Asamblea. El Consejo Directivo podrá fijar una diferenciación, dentro de una misma categoría de Miembros, en los montos de las cuotas sociales, quedando a cargo de la Asamblea establecer los montos mínimos y máximos dentro de cada categoría.

**Artículo 11º** - Los aportes extraordinarios serán fijados por la Asamblea.

**Artículo 12º** - Los Miembros perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

**Artículo 13º** - El Miembro que se atrase en el pago de tres cuotas o cualquier otra contribución establecida, será notificado por correspondencia certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación, sin que hubiera regularizado su situación, el Consejo Directivo declarará la suspensión del Miembro. Declarada y notificada la suspensión por correspondencia certificada, el Miembro tendrá hasta 60 días corridos desde recibida la nota de suspensión para regularizar su situación, si no lo hiciera el Consejo Directivo podrá declarar su expulsión definitiva.

**Artículo 14º** - El Consejo Directivo podrá aplicar a los Miembros, las siguientes sanciones: 1) amonestación; 2) suspensión y 3) expulsión, las que se graduarán de acuerdo con la gravedad de la falta y con las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamentos, resoluciones de las Asambleas y Consejo Directivo.
- b) Inconducta notoria.
- c) Producir daño voluntario a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

**Artículo 15º** - Las sanciones disciplinarias a las que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por el Consejo Directivo con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer, dentro de los diez días corridos de notificada la sanción, recurso de apelación ante la próxima Asamblea.

**Art. 15 bis** – A pedido expreso de un Miembro, el Consejo Directivo podrá otorgar un período de Licencia al mismo, el que será otorgado siempre que las circunstancias expuestas por el Miembro sean justificables y que tenga al día el pago de las Cuotas Sociales o cualquier otra obligación para lo cual deberá dar su informe la Tesorería. El período de licencia otorgado no podrá ser mayor a un año y un Miembro no podrá solicitar más de un período de licencia en el plazo de cinco años.

#### TITULO IV

### **CONSEJO DIRECTIVO, MESA DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 16º** - La Asociación será dirigida por un Consejo Directivo y administrada por una Mesa Directiva. El Consejo Directivo estará integrado por hasta **quince** miembros, más los Presidentes de las Delegaciones Regionales. El Consejo Directivo deberá estar

integrado por un sesenta y cinco por ciento, como mínimo, de Miembros Activos o **Miembros Activos Certificados** y los demás Auspiciantes. A su vez, los Miembros Auspiciantes solo podrán integrar el Consejo Directivo Nacional como Vocales **Titulares**, **Vocales Suplentes** o Revisores de Cuentas. Los miembros Activos tendrán voz y voto en las decisiones. Los Auspiciantes sólo tendrán voz en los temas que se planteen en el Consejo Directivo.

**Artículo 17°** - El Consejo Directivo se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y seis Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes. La Mesa Directiva del Consejo Directivo estará constituida por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Prosecretario, el Tesorero y el Protesorero. Solo podrán ser elegidos para integrar la Mesa Directiva los Miembros Activos o Miembros Activos Certificados.

**Artículo 18°** - En la primera reunión, después de cada Asamblea, el Consejo Directivo procederá a la distribución de los cargos que corresponda.

**Artículo 19°** - Los integrantes del Consejo Directivo durarán dos períodos en sus funciones, entendiendo por período el plazo comprendido entre dos Asambleas ordinarias consecutivas.

**Artículo 20°** - Los integrantes del Consejo Directivo, podrán ser reelectos.

**Artículo 21°** - Una Comisión Revisora de Cuentas actuará como órgano de fiscalización. Estará integrada por dos miembros Activos o Miembros Activos Certificados y un Auspiciante. Tendrá mandato por un período y sus integrantes podrán ser reelectos.

**Artículo 22°** - Si el integrante de un cargo social se desvinculara de la entidad Miembro que representa, su cargo quedará vacante y no será ocupado por el nuevo representante de tal entidad.

**Artículo 23°** - El Consejo Directivo se reunirá periódicamente el día, hora y con el Orden del Día que fije la Mesa Directiva, con un mínimo de 1 sesión por trimestre y, además toda vez que sea citado por el Presidente o a pedido del órgano de fiscalización.

La Mesa Directiva se reunirá mensualmente y toda vez que sea citada por cualquiera de sus integrantes ante temas extraordinarios.

Las reuniones del Consejo Directivo y de la Mesa Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Para sus resoluciones, se requerirá igual mayoría absoluta. Para las reconsideraciones se requerirá el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquélla en la que se resolvió el asunto a reconsiderar. Las reuniones del Consejo Directivo serán abiertas a todos los Miembros de la Asociación. Las reuniones de la Mesa Directiva serán abiertas solo a los Miembros Activos.

**Artículo 24°** - Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Ejecutar resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la Asociación.
- c) Convocar a Asambleas.
- d) Resolver la admisión de nuevos Miembros que lo soliciten y ser órgano de fiscalización del cumplimiento de los requisitos de los Miembros Activos.
- e) Dejar cesantes, amonestar, suspender, otorgar licencias o expulsar a Miembros de la Asociación con arreglo a las prescripciones de este Estatuto.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos serán puestos a disposición de los Miembros, con la antelación requerida por el artículo para la convocatoria de Asamblea Ordinaria.

- g) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, en que será necesaria previa autorización de una Asamblea.
- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades cumplimentando, en lo pertinente, las prescripciones de la Ley N° 22315.
- i) Resolver sobre la creación, reglamentación y disolución de Delegaciones o Direcciones Regionales, definiendo su área de competencia en cada caso. La Delegación Regional se registrará por los Estatutos de la Asociación y complementariamente por aquellas resoluciones del Consejo Directivo Nacional. Los Presidentes de las Delegaciones Regionales serán integrantes del Consejo Directivo.
- j) Otorgar a las autoridades de cada Dirección Regional, elegidas y oficializadas ante el Consejo Directivo, las atribuciones necesarias para elaborar y ejecutar su propio presupuesto, realizando cuantos actos sean necesarios para contraer obligaciones y adquirir derechos y, en especial la apertura de cuentas bancarias. Estas serán manejadas mediante la firma conjunta del Presidente y Tesorero, y/o de quienes se designe para casos de ausencia temporaria de uno de ellos.
- k) Proponer y/o organizar, cursos, charlas, conferencias, congresos, y toda actividad socio cultural nacional o internacional que beneficie la difusión del uso del Hormigón elaborado.

Artículo 24° BIS. Son atribuciones y deberes de la Mesa Directiva:

- a) Ejecutar e implementar todas las acciones determinadas por el Consejo Directivo
- b) Ejecutar, implementar y reglamentar todo tema Nacional, Provincial y Municipal de interés para la Industria del Hormigón Elaborado.
- c) Regular la creación de Comisiones acerca de temas que beneficien la industria del hormigón elaborado.

- d) Analizar y tomar resoluciones acerca de temas técnicos y sociales que involucren a la industria del hormigón elaborado.
- e) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar su remuneración, determinar sus tareas y obligaciones, amonestarlos, suspenderlos, despedirlos.
- f) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo.
- g) Proponer y/o organizar, cursos, charlas, conferencias, congresos, y toda actividad socio cultural nacional o internacional que beneficie la difusión del uso del Hormigón elaborado.
- h) Tratar y resolver todo tema de interés para la marcha de la asociación.

**Artículo 25°** - Toda vez que el número de integrantes del Consejo Directivo queda reducido a menos de la mayoría del total, los restantes deberán convocar a Asamblea, dentro de los quince días, a efectos de completar la integración del Consejo. En caso de vacancia total, procederá, de la misma manera, el órgano de fiscalización.

**Artículo 26°** - La Comisión Revisora de Cuentas, como órgano de fiscalización, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación, por lo menos cada tres meses.
- b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente.
- c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los Miembros y las condiciones en que se otorgan los pertinentes beneficios.

- e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo.
- f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo.
- g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección de Personas Jurídicas, cuando se negare a acceder a ello el Consejo Directivo.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

#### TITULO V DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

- Artículo 27°** - El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:
- a) Ejercer la representación de la Asociación.
  - b) Citar a Asambleas, convocar a las sesiones del Consejo Directivo, Mesa Directiva y presidirlas.
  - c) Ejercitar el doble voto, en caso necesario, en las votaciones del Consejo.
  - d) Firmar con el Secretario las actas de Asambleas y de Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
  - e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Directivo. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos por este estatuto.
  - f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo, Asambleas y Mesa Directiva.

- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y del Consejo Directivo.
- h) Sancionar a los empleados incumplidores de sus obligaciones y adoptar resoluciones frente a casos imprevistos ad-referendum del Consejo.
- i) El presidente podrá convocar a los miembros activos solamente, cuando considere que los asuntos a tratar les concierne únicamente a ellos.

**Artículo 28°** - El Vicepresidente asumirá la Presidencia con todas sus atribuciones en caso de ausencia del Presidente.

#### TITULO VI DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

- Artículo 29°** - El Secretario tiene los siguientes deberes y atribuciones:
- a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo y Mesa Directiva redactando las actas respectivas las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
  - b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
  - c) Citar a las sesiones del Consejo Directivo de acuerdo con lo prescrito en el artículo 23°.
  - d) Llevar el libro de actas de sesiones de Asambleas y del Consejo y, de acuerdo con el Tesorero, el libro Registro de miembros de la Asociación.
  - e) También, en caso necesario, por ausencia del Tesorero, acompañará al Presidente o al Vicepresidente en la firma de los documentos propios de la Tesorería.

**Artículo 29 bis.** El Prosecretario reemplazará al Secretario en caso de ausencia o impedimento del mismo, con iguales funciones y atribuciones y en caso de renuncia o fallecimiento hasta que tome posesión del cargo, el nuevo Secretario que se elegirá en la

próxima Asamblea. El reemplazo debe ser ejercido notificando siempre al Consejo Directivo Nacional.

#### TITULO VII DEL TESORERO y PROTESORERO

- Artículo 30°** - El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:
- Asistir a las Asambleas, sesiones del Consejo Directivo y Mesa Directiva.
  - Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Libro Registro de miembros de la Asociación, ocupándose de todo lo referente al cobro de las cuotas sociales.
  - Llevar los libros de contabilidad.
  - Presentar al Consejo Directivo, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar el Consejo Directivo para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria.
  - Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de la Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo o Mesa Directiva y, en caso de su ausencia, será substituido en estas facultades por el Secretario.
  - Mantener una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y orden conjunta de Presidente y Tesorero y depositar en ella los valores ingresados a Caja Social que superen el nivel establecido por el Consejo.
  - Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo, Mesa Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que sea requerido.

**Artículo 30 bis** - El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de ausencia o impedimento del mismo, con iguales funciones y atribuciones y en caso de renuncia o fallecimiento hasta que tome posesión del cargo, el nuevo Tesorero que se elegirá en la próxima Asamblea. El reemplazo debe ser ejercido notificando al Consejo Directivo Nacional.

#### TITULO VIII DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

**Artículo 31°** - Corresponde a los Vocales Titulares y Suplentes:

Artículo 31° - Corresponde a los Vocales Titulares:

- Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto los Miembros Activos, los Miembros Activos Certificados y con voz los Activos Aspirantes y Miembros Auspiciantes.
- Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo o Mesa Directiva les confíe.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

- Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo Nacional con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quorum.
- Ocupar los cargos de los Vocales titulares en el orden en que fueron elegidos, en cuyo caso tendrán los mismos derechos y deberes que el titular.

#### TITULO IX DE LAS ASAMBLEAS

**Artículo 32°** - Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de mayo de cada año y en ellas se deberá:

- Considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del órgano de fiscalización.
- Elegir, en su caso, los integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplente.
- Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
- Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del cinco por ciento de los miembros y presentados al Consejo Directivo dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social.

**Artículo 33°** - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario y cuando lo

soliciten: el órgano de fiscalización o el veinte por ciento de los Miembros con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de veinte días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de sesenta días y, si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la Inspección de Personas Jurídicas, se procederá de conformidad con lo que determina al artículo 4º, punto 4.5 de la Ley 18.805.

**Artículo 34º** - Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los Miembros con diez días de anticipación. Con la misma anticipación, deberá ponerse a consideración de los Miembros, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de diez días, por lo menos. En las Asambleas, no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

**Artículo 35º** - Las Asambleas se celebrarán válidamente aún en los casos de reformas de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de Socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

**Artículo 36º** - Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún Miembro podrá tener más de un voto y los integrantes del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

**Artículo 37º** - Cuando se convoquen comicios o Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los Miembros en condiciones de intervenir, el que

será puesto en exhibición de los Miembros de la Asociación con treinta días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta quince días antes de dicho evento.

## TITULO X DISOLUCION

**Artículo 38º** - La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras un veinte por ciento de los Miembros Activos manifiesten su voluntad de sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales.

De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrá ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra Comisión de Miembros que la Asamblea designe. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la entidad que la Asamblea hubiere designado y que deberá ser también una institución de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica, domiciliada en el país, exenta y reconocida por la administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva o al Estado Nacional, Provincial o Municipal.

## TITULO XI MIEMBROS FUNDADORES

**Artículo 39º** - Las empresas representadas por los firmantes del Estatuto original, revestirán el carácter de Miembros fundadores.

Buenos Aires, 12 de Octubre de 2016.

VISTO: el expediente C. N° 358357/7548/7513287/7510063 en el cual la entidad denominada: **"ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO"** y



**CONSIDERANDO:**

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma y texto ordenado de su estatuto social.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los artículos 10 inciso a) y 21 de la Ley N°22.315 y conforme al artículo 36° de la Resolución General IGJ N°7/2015.

**Por ello,**

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA**

RESUELVE:

**Artículo 1°** - Apruébase e inscribese en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs. 1/13 y 33/34 la reforma y texto ordenado del estatuto social de la entidad denominada: "**ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON ELABORADO**", dispuesta por Asamblea General Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2015.

**Artículo 2°** - Regístrese, notifíquese y expídase testimonio de fs 14/26 y 35/36. Gírese al departamento registral al fin indicado en el artículo 1° de la presente.  
Oportunamente, archívese.

**RESOLUCION I.G.J. N° 0001669**

**SERGIO BRODSKY**

Inspector General  
Inspección General de Justicia